



NEUQUEN, 26 de diciembre de 1991

VISTO el expediente N° 9122/91 mediante el cual la Secretaría Académica eleva proyecto de Régimen de Obligaciones Docentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, Secretaría Académica eleva el proyecto de Régimen de Obligaciones Docentes realizado por el Consejo Asesor Académico;

Que, para su elaboración se consultaron todas las normativas que al respecto se aplicaron o aplican en esta Universidad y otras Universidades Nacionales;

Que, la Comisión de Docencia y Asuntos Estudiantiles, emitió despacho aconsejando aprobar el Proyecto presentado por el Consejo Asesor Académico;

Que el Consejo Superior en reunión ordinaria de fecha 3 de diciembre de 1991, trató y aprobó el proyecto elaborado por la Secretaría Académica;

Que en la misma sesión quedaron pendientes de tratamiento los artículo 90 y 170;

Que el Consejo Superior, en reunión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 1991, trató y aprobó el artículo 90, decidiendo eliminar el artículo 170;

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE**

O R D E N A :

ARTICULO 1º: APROBAR el *Régimen de Obligaciones Docentes*, que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: DEROGAR toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

RÉGIMEN DE OBLIGACIONES DOCENTES

CAPITULO I - De los sujetos comprendidos

Artículo 1°: Las disposiciones de la presente reglamentación regirán para todo el personal docente que se desempeñe en la Universidad Nacional del Comahue y derogan toda norma que se oponga a ella.

CAPITULO II - De las obligaciones

Artículo 2°: Son *obligaciones* del personal docente:

- a) Respetar lo prescripto por el Estatuto de la Universidad y todas las normas vigentes;
- b) Cumplir el horario establecido para el dictado de clases, toma de exámenes y toda actividad asignada;
- c) Cumplir con la carga horaria que derive de su designación;
- d) Comunicar al Director de Departamento su eventual inasistencia y justificar fehacientemente la misma según las normas vigentes;
- e) Integrar mesas examinadoras cuando fuere designado para ello;
- f) Respetar el régimen de incompatibilidades que rigen en el sector público y en la Universidad Nacional del Comahue;
- g) Observar una conducta respetuosa para con todo integrante de la comunidad universitaria;
- h) Suministrar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por las autoridades de la respectiva unidad académica y de acuerdo con las pautas que la misma establezca.
- i) Ajustarse a los regímenes de control administrativo y evaluación académica que la Universidad Nacional del Comahue establezca.

CAPITULO III - De la carga horaria

Artículo 3°: Las designaciones serán:

SIMPLE carga horaria semanal de 12 horas;

PARCIAL carga horaria semanal de 25 horas;

EXCLUSIVA carga horaria semanal de 40 horas;

Artículo 4°: Se asigna una dedicación promedio anual de doce (12) horas semanales por la actividad de cátedra correspondiente a la preparación y el dictado de asignaturas, cualquiera sea la dedicación o categoría que corresponda al docente.

El tiempo de trabajo de docencia será asignado cuatrimestral o anualmente por el Director del Departamento de acuerdo a la siguiente distribución: del total explicitado en la currícula destinado a cada asignatura se agrega un cincuenta por ciento (50%) para formación de recursos humanos, preparación de clases, atención de alumnos. El resto de la carga horaria deberá ser afectada a tareas que el Director de Departamento le asigne por propia decisión o a requerimiento de la unidad académica.

Artículo 5°: Se otorgarán dedicaciones exclusivas y parciales únicamente para realizar tareas de investigación y/o extensión que completen la carga docente indicada en el artículo 4°.

Artículo 6°: Toda excepción a los artículos 4° y 5° deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de cada unidad académica y remitida para conocimiento a la Secretaría Académica de la Universidad Nacional del Comahue y eventual tratamiento del Consejo Superior.

Artículo 7°: A los efectos de lo establecido en el artículo 5° se consideraran exclusivamente los trabajos de investigación y/o extensión formalmente aprobados conforme a la normativa de la Universidad.

Artículo 8°: Los programas, proyectos o actividades de formación y perfeccionamiento de recursos humanos se ajustarán al régimen que para los mismos establezca cada unidad académica.

Artículo 9°: El cargo de Director de Departamento equivale al sesenta y cinco por ciento (65%) de una dedicación exclusiva.

CAPITULO IV - De las categorías docentes y sus obligaciones

Artículo 10°: El Profesor Titular o Asociado o Profesor Adjunto a cargo de cátedra debe:

- a) Dictar la o las asignatura/s a su cargo;
- b) Planificar y confeccionar el programa de la cátedra que será presentado al Director de Departamento dentro de los diez (10) días hábiles de iniciado el cuatrimestre;
- c) Fijar y supervisar la actividad del personal que integra la cátedra.
- d) Emitir informe periódico sobre el cumplimiento de los objetivos fijados y el desempeño del personal a su cargo;
- e) Asistir a las reuniones convocadas por la Dirección del Departamento;
- f) Atender y evaluar a los alumnos;
- g) Elaborar y presentar a la Dirección del Departamento las necesidades bibliográficas y de equipamiento de la cátedra;
- h) Convocar a las reuniones de cátedra;
- i) Realizar las tareas encomendadas por la Dirección Departamental;
- j) Formar y perfeccionar el equipo docente a su cargo.

Artículo 11°: El Profesor Asociado o Adjunto que no esté a cargo de cátedra debe:

- a) Colaborar con el encargado de cátedra en la tarea de enseñanza dictando no más del cuarenta y cinco por ciento (45%) de clases teóricas si es Asociado y no más del treinta por ciento (30%) si es Adjunto.
- b) Asistir a las reuniones de cátedra y las convocadas por la Dirección de Departamento.
- c) Supervisar la confección y el dictado de los trabajos prácticos programados por la cátedra.
- d) Corregir los exámenes parciales.
- e) Atender y evaluar a los alumnos.

- f) Desarrollar otras tareas que específicamente le encomiende el encargado de cátedra o la Dirección del Departamento.
- g) Integrar las mesas de exámenes finales.

Artículo 12°: El Asistente de Docencia debe:

- a) Confeccionar y dictar los trabajos prácticos programados por la cátedra.
- b) Colaborar con el encargado de cátedra en la tarea de enseñanza y el dictado de clases teóricas cuando estén planificadas por la cátedra en función del perfeccionamiento docente del auxiliar y bajo la dirección del profesor a cargo, las que no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del total.
- c) Asistir a las reuniones de cátedras y a las convocadas por la Dirección de Departamento.
- d) Preparar y corregir los exámenes parciales, en tanto éstos sean evaluaciones de los trabajos prácticos.
- e) Realizar atención de alumnos.
- f) Integrar las mesas de exámenes finales.
- g) Desarrollar otras tareas que explícitamente le encomiende el encargado de cátedra y/o la Dirección del Departamento.

Artículo 13°: El Ayudante de Primera debe:

- a) Colaborar en la confección y dictado de trabajos prácticos elaborados por la cátedra.
- b) Asistir al dictado de clases teóricas que le indique el encargado de cátedra.
- c) Asistir a las reuniones de cátedra y a las convocadas por la Dirección de Departamento.
- d) Profundizar el estudio de los temas encomendados por el encargado de cátedra.
- e) Colaborar en la atención de alumnos y en la corrección de exámenes parciales.
- f) Desarrollar otras tareas que explícitamente le encomiende el encargado de cátedra o el Director de Departamento.

Artículo 14°: El Ayudante Alumno debe:

- a) Asistir al dictado de clases teóricas.
- b) Asistir a las reuniones de cátedra.
- c) Colaborar en el desarrollo de los trabajos prácticos.
- d) Profundizar en el estudio de los temas encomendados por el encargado de cátedra.
- e) Desarrollar otras tareas que explícitamente le encomiende el encargado de cátedra o el Director de Departamento.

CAPITULO V - De la constitución de los equipos de cátedra

Artículo 15°: Las pautas para la conformación de los equipos docentes se establecerán de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Si el número de alumnos es hasta seis (6) no se conformará equipo de cátedra y se brindará apoyo académico departamental con carga horaria asignada a un profesor. Si el número de alumnos es superior a seis (6) y menor que diez (10) el curso estará a cargo de un profesor.



b) El equipo docente por asignatura no será superior a un profesor y a un docente cuando el número de alumnos sea entre diez (10) y treinta (30).

c) Los docentes por cátedra serán más de los previstos en los incisos anteriores sólo cuando se superen los treinta (30) alumnos y existan necesidades académicas en la provisión del cargo justificado por disposición del Departamento respectivo. Se considera como criterio de ponderación general que a cada porción superior a veinte (20) alumnos a la cifra indicada como base podrá, corresponder la designación de un docente.

d) Se designará un nuevo profesor por cada cuatro (4) docentes adicionales.

Artículo 16°: Cuando las características especiales de la asignatura así lo requieran quedará a cargo del Departamento el análisis y justificación de la constitución del equipo de cátedra respectivo, pudiendo el Consejo Directivo de la unidad académica exceptuar lo dispuesto en los artículos anteriores. Dicha excepción deberá ser remitida para conocimiento de la Secretaría Académica de la Universidad Nacional del Comahue y eventual tratamiento del Consejo Superior.

CAPITULO VI - Del cumplimiento

Artículo 17°: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza dará lugar a aplicación de la Ordenanza N° 597/88 (Reglamento de Sanciones del Personal Docente) .

Artículo 18°: A los docentes que no cumplan con la carga horaria fijada en el artículo 3° de la presente les será descontado del haber mensual la parte proporcional de la inasistencia cuando esta no sea justificada. La procedencia del descuento de haberes es independiente de las sanciones que puedan corresponder por parte de la autoridad académica competente.

Artículo 19°: (transitorio) Las unidades académicas dispondrán de un año a partir de la fecha para adecuar el cumplimiento de las obligaciones docentes a los términos de la presente Ordenanza.